



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2019-00280-00
Demandante:	MOTO IN LTDA
Demandados:	IVAN ANTONIO MENDOZA SIERRA Y OTRA
Asunto:	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que el Curador Ad- Ítem de los ejecutados IVAN ANTONIO MENDOZA SIERRA y ELENA MARÍA POTES VILLA, doctor EFRAÍN JOSÉ LASTRA BRAVO aportó contestación de la demanda en favor de sus representados, por lo que se hace necesario revisar si es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que el ejecutante MOTO IN LTDA, presentó por conducto de su apoderado judicial demanda ejecutiva singular contra los señores IVAN ANTONIO MENDOZA SIERRA y ELENA MARÍA POTES VILLA de la cual se libró mandamiento de pago el 24 de septiembre del 2019, por la siguiente suma:

Por el pagaré No. 00749 por valor de CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$4.017.000, oo), más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Dicho auto se le notificó a los ejecutados el día 3 de febrero de 2023, mediante mensaje de correo electrónico enviado al Curador Ad-Litem designado doctor EFRAÍN JOSÉ LASTRA BRAVO, quien se identificó plenamente con la aceptación del cargo el día 13 de febrero de 2023, y contestó la demanda el 22 de febrero de esa misma anualidad, sin proponer ninguna clase de medios exceptivos a favor de sus representados.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna de nulidad que pudiere

invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el Numeral 4 del artículo 443 del C. de G. del P.

Por lo expuesto **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta MOTO IN LTDA, contra IVAN ANTONIO MENDOZA SIERRA y ELENA MARÍA POTES VILLA, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.

4.- Costas a cargo de los demandados, fíjense como agencias en derecho la suma de \$200.850, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “**Hugo Escobar Sierra**”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d13dbabd1876a102bba35681700067734a4e9c8a81cf8a1b5c98e9ff4704e**
Documento generado en 22/03/2023 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>